INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MM-MC-008-2024
ACTA EVALUACION FINAL Y REPSUESTA DE OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, el Ingeniero EDISON FLOR FLOR, Secretario de Desarrollo Agropecuario Económico y Ambiental, el Dr. LUIS EDUARDO GUECHE GARZON, Asesor Jurídico, se procede a realizar la verificación de requisitos habilitantes y aclaraciones de conformidad con los documentos enviados por los proponentes con el fin de subsanar las propuestas presentadas:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE MORALES A ENTREGAR A TITULO DE VENTA HERRAMIENTAS AGRICOLAS PARA FORTALECER LAS INICIATIVAS PRODUCTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES PARTICIPANTES EN EL 24°. MERCADO CAMPESINO."

Mediante informe de evaluación publicado el 21 de junio del 2024 este comité con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, recomendó al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el presente proceso de selección al proponente **DANY DANIEL FONSECA PILLIMUE,** al cumplir los requisitos habilitantes y estar en la primera posición. conforme a la revisión aritmética de las propuestas económicas presentadas, obteniendo el orden de elegibilidad de acuerdo a los valores ofertados.

Que durante el traslado del informe inicial de evaluación se presentó por parte del proponente DISAGRO DE OCCIDENTE SAS DISAGRO DE OCCIDENTE SAS, observación al mismo, el cual se realizó mediante mensaje enviado en la plataforma Secop II el día 21 de junio de 2024. Razón por la cual, este comité coincide con las siguientes apreciaciones a decir:

Previo a decidir la observación presentada por parte del proponente, se hace necesario hacer alusión a algunas particularidades sobre la modalidad de Mínima Cuantía entre ellos lo siguiente:

Que frente al factor de selección de las propuestas en la modalidad de mínima cuantía el literal c del articulo 94 de la ley 1474 de 2011 dispuso lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas*
>
> *(…)"*

Circunstancia, que ha sido ratificada en conceptos y guías de parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente cuando manifiesta que "*El precio es el factor de Selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al*

oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones"

Por su parte el parágrafo 1 del articulo 5 de la ley 1150 de 2007 determinó que,

> ***"PARÁGRAFO 1**. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
>
> *(…)"*

Asi las cosas, se tiene que en el punto 20.2.1 de la Invitación del proceso MC-008-2024 que se adelanta a través de la Mínima Cuantía, se exigió lo siguiente:

> ***"20.2.1. MUESTRAS:***
>
> *Los proponentes interesados en la presente convocatoria, deberán presentar junto con su propuesta ante la entidad territorial, muestra de los ítems relacionados a continuación, lo cual permite el análisis integral por parte del comité evaluador. Teniendo en cuenta que la entidad ha advertido algunas posibles dificultades con la calidad de los productos, evitando con ello reclamaciones por mala o defectuosa calidad en el tiempo o el manejo de estos.* ***Las muestras no son un factor de evaluación, pero si un requisito habilitante que constituye el punto de evaluación de la CAPACIDAD TECNICA del oferente****. La presentación de las muestras que serán solicitadas, deberán ser entregadas en la oficina de archivo y correspondencia hasta le fecha de cierre del presente proceso. Las muestras son de los siguientes ítems:*
>
> *(…)*

Como se puede observar, las muestras son un requisito habilitante y no un factor de evaluación. Razón por la cual, como lo indica el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 es un requisito subsanable.

Ahora, la observación va dirigida a que el proponente **DANY DANIEL FONSECA PILLIMUE** presento las muestras por fuera del término de la hora dispuesta para el cierre del proceso contractual. Esto es, a las 8:30 am con 54 segundos del 21 de junio de 2024, que por tal motivo de procederse a rechazarse.

Este comité considera que las solicitud del proponente DISAGRO DE OCCIDENTE SAS DISAGRO DE OCCIDENTE SAS no es procedente y no será aceptada. Toda vez que, como aquí se ha enunciado y soportado con las normas de contratación aquí descritas, las muestras son un requisito habilitante y el hecho de que se hubieran presentado por unos segundos posterior a la fecha de cierre del proceso no conlleva a un rechazo de la propuesta, por el contrario, este comité le dio el trámite de subsanable.

Por lo anterior, este comité con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ratificar al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el presente proceso de selección al proponente **DANY DANIEL FONSECA PILLIMUE,** al cumplir los requisitos habilitantes y estar en la primera posición. conforme a la revisión aritmética de las propuestas económicas presentadas, obteniendo el orden de elegibilidad de acuerdo a los valores ofertados.

Dado en Morales, a los 22 días del mes de junio del 2024

Dr. EDISON FLOR FLOR.
Comité Evaluador.

Dr. LUIS EDUARDO GUECHE GARZON
Comité Evaluador